

## EL PROCESO LLAMADO URGENTE

Por Jorge A. Rojas

Los hechos, como acontecimientos del devenir mundano, se abalanzan en nuestra realidad cotidiana en una vorágine que nos sorprende, y a veces nos supera.

El derecho sustancial, que normalmente va a la zaga de esa realidad, tratando de normarla, para contener de algún modo los desbordes que pueda presentar, no descansa en la incorporación de nuevas formas de contratación, nuevos institutos, o la actualización de algunos ya existentes.

El Derecho Procesal, no puede quedar relegado en el nuevo milenio que estamos por comenzar. Debemos estar preparados para dar respuesta a esta nueva realidad. El mundo de hoy conjuga telemática con cibernética, sistemas globalizados, con estructuras de poder totalmente novedosas, y frente a ello contamos con sistemas sociales tradicionales, que requieren del aggiornamiento de sus clases dirigentes para adecuarlos a la actualidad.

La importancia que tiene el derecho adjetivo en este devenir, se refleja en su instrumentalidad, pues para que el derecho sustancial siga siendo útil y operativo, requiere inexorablemente del apoyo incondicional que viene de la mano de nuestra disciplina.

Para ello se viene perfilando –tanto en la doctrina como en la jurisprudencia- una suerte de tutela sustancial, no meramente cautelar, pues no siempre -como bien decía Peyrano- todo lo urgente es cautelar.

Dentro de esta nueva categoría de proceso, que ahora llamamos urgente, conviene hacer algunas distinciones conceptuales respecto de los hechos y situaciones a ponderar, para evitar confusiones.

En este sentido pensamos que el gran desafío consiste en tratar de superar la estructura tradicional del proceso dirimente, para generar otro proceso, con una nueva estructura, que por su versatilidad pueda adaptarse para brindar respuestas más expeditas y eficaces.

Resulta importante para lograr tal cometido, compatibilizar algunos aspectos esenciales en esta nueva categoría, como el tiempo del proceso, la urgencia generada por los derechos en juego, la evidencia que reflejen algunas pruebas, entre otros aspectos básicos que hacen a la existencia y desarrollo de un verdadero proceso.

Aquí, la impronta de la tutela jurisdiccional, para que resulte efectiva, debemos buscarla a partir de la forma, el modo, y la trascendencia en que se presenten los hechos ante la jurisdicción, para diseñar, basados en ello, un nuevo paradigma procesal, sobre el cual –solo a modo de ejercicio intelectual- nos aventuramos a señalar algunos aspectos, que hacen a su estructuración.

Por un lado, la forma en que se reflejen los hechos que deben encontrar cauce ante la jurisdicción. Por otra el rol que desempeñará la jurisdicción, más comprometido con esa realidad, en donde el activismo que reclama Morello cobre vida.

Además de ello, el diseño de nuevas formas que intenten perseguir una jurisdicción fundamentalmente protectoria, y quizás el más osado de los avances, en la conformación de un proceso, que sin dejar de lado los principios liminares que surgen de la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales, que ahora vienen a darle marco, innove en aras a un más humano y sensible rostro de la justicia, que no se enlode en un garantismo estéril, sino que balancee adecuadamente el derecho de legítima defensa en cabeza no solo del demandado, sino además de aquél que persigue el auxilio jurisdiccional.

Esto importará en definitiva, mantener incólumes los principios que hacen al debido proceso legal: igualdad, legalidad, congruencia y autoridad.

Este desafío que nos propone el XX Congreso de Derecho Procesal, en la Comisión que se ocupa de esta nueva categoría de procesos, trasciende desde luego la órbita procesal, para ver reflejadas sus consecuencias en la sociedad toda. Por eso hacemos votos para que el esfuerzo que realicemos, pueda reflejarse en una mejor administración de justicia, que así resultará útil y eficaz para el justiciable.